Línea de Justicia Económica y Redistributiva www.akubadaura.org/es/ Junio 2021

ANOTACIONES A LA LEY DE REGALÍAS 2056 DE 2020

akubadaura
comunidad de juristas

Publicaciones:
Comunidad de Juristas Akubadaura

Financiado por:
Ford Foundation

Dirección editorial:
Lina Marcela Tobón Yagarí

Investigación:
Fernando Herrera Arenas
Froylan Rivera

Revisión de contenidos:
Francisco Giraldo
Rocío Caballero

Corrección de estilo y diagramación:
Fabiola León Posada
Luisa F. Viatela Lozano

Fotografía
Archivo Akubadaura

Oficina de: Comunicaciones Akubadaura
Teléfono: 3002037484
Página web: www.akubadaura.org

ISBN 978-958-53120-2-9 (Digital)

ANOTACIONES A LA NUEVA LEY DE REGALÍAS

Una mirada desde la Perspectiva Indígena

Este informe es realizado con el apoyo de:

FORD FOUNDATION

akubadaura comunidad de juristas

Bogotá D. C. Junio 2021

PRESENTACIÓN

Con la Constitución de 1991 se ha buscado, en cumplimiento de la transferencia de funciones, asignarles recursos del Fondo Nacional de Regalías a las Entidades Territoriales (Departamentos, Municipios y Territorios Indígenas), para que puedan adelantar los proyectos necesarios tendientes a mejorar la calidad de vida de los pobladores.

Para los Cabildos y Resguardos, como Territorios Indígenas, ha sido particularmente difícil lograr que los legisladores reconozcan y respeten su autonomía tanto en la definición de los proyectos como en la administración de los recursos porque, en general, los sistemas han establecido condiciones que no reconocen de manera diferencial las condiciones técnicas y culturales, y esta nueva ley no es la excepción a esa tradición.

En el 2020 se modificó nuevamente la ley que reglamenta el artículo 361 de la Constitución Nacional en la que se establece cómo se asignan los recursos a los que hace mención. Para los pueblos indígenas ha sido de vital importancia participar de este proceso en procura de que esta reglamentación contemple su autonomía, el enfoque étnico y la igualdad de condiciones en las diferentes entidades territoriales.

El texto que se presenta a continuación hace parte de un Informe mayor que analiza los comportamientos del Sistema General de Regalías entre 2011 y 2020, desde la perspectiva indígena. Se destinó un espacio particular para la nueva legislación dado precisamente su publicación y puesta en marcha reciente.

Breve historia del Sistema General de Regalías:

Colombia se demoró, hasta la década de los 20 del siglo pasado, para empezar a construir un sistema fiscal que fuera más allá de los gravámenes originados en los aranceles y las rentas provenientes de las concesiones de tierras, los estancos de tabaco y el aguardiente, heredados desde la colonia. También experimentó un retraso para empezar a gravar la propiedad de la tierra y la riqueza. Esta situación, adicional al esquema centralista y la carencia estructural de recursos fiscales, explica cómo la mayor parte del territorio nacional se fue quedando sin las dotaciones de bienes públicos y, en general, sin servicios estatales.

El centralismo generó un esquema de asignación de recursos estrechamente relacionado con la representación política que las regiones tenían en el Congreso de la República, lo que condujo a que, aquellas regiones poco pobladas, geográficamente marginadas e ignoradas étnicamente, no tuvieran posibilidades de acceder a recursos para mejorar sus condiciones de bienestar. Esta marginación, que se da a nivel nacional, se reproduce y se refuerza a nivel departamental, de tal manera que las capitales, frente a los municipios, presentan ventajas en la disponibilidad presupuestal.

En este sentido, en los años 80 del siglo XX se evidenció una realidad que se había querido ocultar: La mayor parte del país rural carecía de las dotaciones básicas en salud, educación, agua potable, saneamiento básico, vías y electrificación, para no hablar de servicios igualmente esenciales que el Estado debía prestar para garantizar la paz en los territorios, como la seguridad y la justicia. La reivindicación de estas dotaciones básicas de servicios públicos se expresó en una alta conflictividad social con paros cívicos donde se destaca el del 14 de septiembre de 1977 que marca el inicio de la realización sucesiva de paros a lo largo de todo el territorio nacional.

Este panorama de carencias y malestar llevó a un conjunto de reformas tendientes a ampliar el espacio democrático en el país, la primera corresponde a la elección popular de alcaldes, una reforma planteada desde el final del Frente Nacional, pero que se materializó sólo hasta 1988 y, la segunda, las negociaciones de paz con varias de las guerrillas existentes en la época.

Desde lo fiscal, entonces, se tomaron determinaciones en el sentido de permitirle a los municipios una mayor capacidad para gestionar, de alguna manera, su propio desarrollo económico; una forma de hacerlo fue a través del impuesto predial asignado a esta unidad básica territorial, la cual debía establecer sus tasas, recaudo y utilización. No obstante, aún en el presente casi el 60% del territorio nacional carece de una titulación legítima y, por lo tanto, no paga este impuesto, es decir, que sigue existiendo una deuda en la fijación de esta base gravable que impide que su recaudo se constituya en la plataforma de generación de recursos necesarios para el municipio.

Se trata de una preocupación que se mantiene aún en el presente, como da cuenta el proyecto de documento Conpes para el Catastro Multipropósito elaborado en 2016, en los siguientes términos:

> "...28% de Colombia no tiene formación catastral (60 municipios y 20 áreas no municipalizadas[1]), y 63,9% del área total nacional tiene catastros desactualizados (722 municipios). Así mismo, de un total de 187 municipios afectados por alta incidencia de conflicto armado, 31 municipios no tienen formación catastral[2] y 117 municipios tienen catastros desactualizados[3]; lo que indica que, un 79% de los municipios históricamente más afectados por el conflicto armado son, a su vez, municipios sin información catastral básica precisa. A lo anterior, se suma una cartografía nacional fuertemente desactualizada y que, en un 59% del territorio no tiene la escala ni la representación suficientes para el levantamiento catastral y demás usos de política pública (IGAC, 2015) ... el catastro es hoy en día una necesidad para consolidar la Paz y el Buen Gobierno en Colombia." (Conpes, 2016, p. 3)

Con la pretensión de fortalecer los fiscos municipales, a través de la actualización de los avalúos catastrales, se expidió la Ley 14 de 1983, un intento que a la postre resultaría fallido para fortalecer la unidad básica territorial a partir de la generación de sus recursos propios. En esa misma década, también se empieza a pensar la manera en que el Estado, y particularmente el nivel territorial de gobierno, debería ser retribuido mediante la explotación de los recursos naturales. Al respecto, en 1984 se hace el primer embarque de exportación de la mina de carbón del Cerrejón, si bien la mina se conocía desde finales del siglo XIX, no obstante, las condiciones en que se hace el contrato para la exploración, construcción y producción, entre el Estado colombiano y la compañía Exxon Mobil, resultaron desfavorables para el Estado colombiano en la manera en cómo se distribuirían las utilidades, producto de la mina. Así lo denunciaron en su momento políticos, académicos y las mismas poblaciones:

> "En su momento, el contrato fue duramente criticado por políticos como Luis Carlos Galán, técnicos de Carbocol, académicos e indígenas. Los logros obtenidos por la explotación carbonífera de Cerrejón fueron mínimos en contraste con los muchos efectos negativos que tendría para la nación, la región y sus habitantes: en los cuatro primeros años de la fase de explotación —entre 1981 y 1984— el paisaje de La Guajira y los modos de vida de sus poblaciones cambiaron radicalmente." (Cinep, 2016, p. 12)

Este tipo de impactos negativos de la actividad extractiva aún se presentan hoy en día y, a pesar de que en el entre tanto se ha profundizado la reglamentación ambiental y se ha dado un mayor reconocimiento de derechos de los pueblos originarios, ha habido tensiones por el mejoramiento de las condiciones de este específico contrato de concesión. Como tal, se siguen dando en el presente impactos profundamente negativos, como el caso de la

1. 616 municipios desactualizados en área urbana y rural, 48 solo en área rural y 58 solo en área urbana.
2. Municipios tanto en área urbana como rural y 29 municipios en su área rural no se encuentran formados.
3. 60 municipios desactualizados en ambas áreas, 12 municipios solo en rural y 18 municipios solo en urbana.

desviación del arroyo Bruno y el proyecto para la construcción de la represa del río Ranchería en las estribaciones de la Sierra Nevada.

Con el pozo Caño Limón se reinicia en el país, en 1985, la exploración, explotación y exportación de petróleo y empieza un debate sobre las formas de contratación para hacer atractivo el país a la inversión extranjera, siendo este el criterio prioritario de regulación de la actividad, por encima de la preservación ambiental y la protección social. También se discutía entonces acerca del uso y manejo de los recursos de regalías, puesto que durante el siglo XIX habían sido arbitrariamente repartidas, y muchas de las rentas habían sido concesionadas a privados.

La Constitución de 1991, para compensar el impacto que podría provocar la explotación de Recursos Naturales No Renovables -RNNR-, consideró repartir las regalías en los municipios donde se daban los procesos de explotación, pero como lo reseñan investigadores de la Universidad del Rosario:

> "...la repartición de los recursos era inequitativa en tanto que solo el 20% de los municipios colombianos (municipios productores y regiones portuarias) tenía derecho a las regalías directas, generando una distinción entre los territorios que recibían beneficios económicos directos y aquellos que no recibían beneficio alguno. Lo anterior fue ahondado por el proceso de concesión, por el cual una corporación podía adquirir los derechos de explotación de un territorio durante un tiempo determinado, y solo se daba entre los municipios productores y la entidad. Así pues, ambas situaciones reflejaron uno de los principales problemas del país: la inequitativa distribución de recursos para ser invertidos en cubrimiento de necesidades básicas insatisfechas, profundizando las desigualdades y los desequilibrios a lo ancho del territorio nacional." (CEPI, 2015, p. 11)

A esta desigualdad se sumaba la falta de transparencia. En el desarrollo de las tres primeras cortes de alcaldes elegidos popularmente, después de 1991, el balance fue desalentador por la corrupción, la ineficiencia y el absurdo endeudamiento con la banca privada, aprovechando que existía la posibilidad de comprometer las rentas futuras de los municipios.

Particularmente los alcaldes elegidos en 1994, para un periodo de tres años, utilizaron la posibilidad de comprometer las rentas públicas futuras, endeudándose con las entidades crediticias para los próximos dos y hasta tres periodos, con la idea de realizar obras de infraestructura de largo aliento, muchas de las cuales terminaron en elefantes blancos. En este desastre tuvo responsabilidad la banca privada que tomó como objetivo, para el otorgamiento de su cartera, a los municipios y departamentos cuyos alcaldes y gobernadores, usaron los dineros de fácil aprobación en la banca, para asegurar sus bases políticas.

Representativos de estas situaciones son algunos alcaldes y gobernadores de los departamentos Arauca y Casanare, justamente donde operaban los pozos de petróleo hallados a principios de los 90, muchos de los cuales acabaron juzgados y condenados por hechos de corrupción en el manejo de los recursos de sus municipios.

El fin último para el que fueron concebidas las regalías: la superación de la pobreza, no se consiguió y aunque, entre 1997 y 2010, hubo una reducción, "*tal disminución no guarda relación directa con el monto de recursos públicos disponibles en cada una para la satisfacción de necesidades y el desarrollo de infraestructura social encaminada a brindar mejores condiciones de vida a las comunidades.*" (Bohórquez, 2012, p. 13)

No solamente no se resolvió el problema estructural de la pobreza, sino que se generaron otros conflictos asociados con las riquezas producto de la extracción de RNNR. Ante la debilidad institucional del Estado, la captura de rentas por parte de grupos armados ilegales y, en muchas ocasiones, la funcionalización de estas estructuras armadas por parte de algunas empresas frena la oposición a los proyectos extractivistas convirtiendo estas zonas en focos de conflicto armado y de violaciones a los derechos humanos; ejemplo de esto son los casos de: el sur del Cesar y la compañía Drumond, Marmato Caldas y la explotación aurífera, los cultivos ilícitos y las explotaciones forestales en la Amazonía y la Costa Pacífica, la construcción de Hidroituango. Lo explica Garay (2013, p. 63) retomando datos de Ramírez (2011):

> "el 80% de las violaciones a los derechos humanos que ocurren en Colombia, se presentan en los municipios mineros-petroleros (el 35% del total nacional); el 87% del desplazamiento forzado sale de estos municipios y quienes reciben regalías por producción minero-energética; el 78% de los crímenes contra sindicalistas, 89% contra indígenas y 90% contra afrodescendientes, se cometen en áreas minero-energéticas" (Ramírez Cuéllar, 2011, p. 1).

La forma inequitativa con la que se distribuían los recursos de las regalías, y el bajo impacto social de las mismas, motivaron la redacción de la ley 1530 de 2012 con la que se buscaba redistribuir estos recursos, y hacer partícipes no solamente a los municipios productores sino a un espectro más amplio de entidades territoriales, de manera que "basada en destinos específicos de ahorro e inversión (...), por un lado, corregir los problemas detectados y, por el otro, convertirse en impulso del desarrollo territorial y de la mejora de bienestar en todos los municipios y departamentos y no solo en aquellos productores de hidrocarburos". (CEPI, 2015, p.15)

De esta forma, en la nueva Ley 2056 de 2020 hay una centralización porque se eliminaron los OCAD municipales, esto puede ser mucho más difícil para los pueblos en términos operativos, de gestión para la sustentación y argumentación porque el escalamiento en la decisión no cuenta para el ejercicio de cómo queda la distribución de la Nueva ley, solamente hay una pequeña escala de participación en la Comisión Rectora, con voz y voto

en lo relativo a la asignación de sus participaciones, tanto de los pueblos y comunidades indígenas como de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom o Gitano (Ver tabla).

Tipo de Asignación	Antes ley 1530 2012	Después Ley 2056 de 2020
Directas	11,20%	25,00%
Municipios con mayor NBI	10,90%	15,00%
Compensación y Desarrollo Regional	34,00%	34,00%
Ciencia Tecnología e Innovación	9,40%	10,00%
Paz	7,00%	7,00%
Asignación Ambiental	0,00%	1,00%
Funcionamiento y Fiscalización	4,00%	2,00%
SSEC	1,00%	1,00%
Ahorro	22,50%	4,50%
Total	100,00%	100%
Fuente: Cálculos – DGPPN		

En las inversiones de los “pueblos indígenas”, en la nueva ley, los municipios con ingresos corrientes por concepto de Asignaciones Directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente (todos los grupos étnicos en una sola bolsa). Y en la asignación local 1% para los pueblos y comunidades.

Nueva Ley General del Regalías 2056 de 2020

En lo que respecta a la **reforma de 2019 y la reglamentación de la consulta previa**, con el Acto Legislativo 05 de 2019 (de iniciativa gubernamental), *por medio del cual se reforma el Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y contribuciones*, el Congreso de la República aprobó una nueva reforma constitucional al Sistema General de Regalías (SGR), con el fin de modificar los criterios de asignación de estos recursos en el país, lo que inspiró el Proyecto de Ley (también de iniciativa gubernamental), para reglamentar los mecanismos de asignación de los mismos, presentado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a los Pueblos Étnicos en marzo de 2020, con fines de consulta previa.

En el primer trimestre se realizan los debates para incluir cambios estructurales para la nueva reglamentación, pero con la llegada de la pandemia, por el COVID-19, el proceso se detiene.

En el segundo semestre del 2020 se reanuda la consulta de manera virtual donde se establecen las apuestas, mediante las proposiciones y argumentaciones legítimas de los pueblos, para que en la nueva Reforma haya participación con voz y voto en los ocho OCAD y en la Comisión Rectora del SGR, además se incrementen los porcentajes, esto último debido a que hubo grandes brechas tanto en la inversión y ejecución como en la administración acordada en la ventanilla única para presentación de proyectos.

La importancia de que los pueblos indígenas tengan voz y voto corresponde a que deben ser los responsables clave en la toma de decisiones frente a los proyectos de inversión que se financien con recursos de la Asignación para la Inversión Regional, priorizar y aprobar su financiación, y ser los encargados de designar el ejecutor de estos proyectos que sería de naturaleza pública y estaría a cargo de la contratación de la interventoría, aún así, las iniciativas quedaron para debate en el Congreso donde la posición de las fuerzas políticas y las regiones borran del mapa la participación con voz y voto en los OCAD.

Se trató en realidad de un Proyecto de Ley *amarrado* a una reforma constitucional no consultada con los Pueblos Étnicos, que propuso un Sistema de Regalías con muchos de los mismos problemas de las normas que le anteceden:

a. Una visión limitada del fin social de las regalías que no garantiza en forma objetiva su priorización en los sectores más victimizados y empobrecidos del país.

b. Persistencia en la exclusión de los pueblos étnicos, de las instancias regionales y nacional del sistema, limitando su participación a la voz sin derecho a voto, presionando a las comunidades étnicas, para competir en convocatorias nacionales por el acceso a regalías indirectas, con entidades y sectores de mayor infraestructura industrial y financiera, así como mayor experiencia en el manejo de

estos recursos, exigiendo a los pueblos étnicos, de iguales parámetros de admisión y aprobación de proyectos de inversión, sin valorar sus diferencias culturales, socioeconómicas y territoriales (nulo enfoque étnico diferencial).

c. Fomento del trato desigual entre pueblos originarios de zonas donde hay mayor o menor explotación de hidrocarburos y minería y en la práctica de la norma, fomento de los clientelismos locales y la pérdida de autonomía de los pueblos étnicos, sometiendo la asignación de regalías directas, a los criterios políticos, intereses electorales y decisiones de alcaldes y gobernadores.

Sin embargo, durante la consulta previa, las organizaciones indígenas que integran la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas (MPC), formuló una propuesta alterna con instancias, parámetros y mecanismos especializados, para garantizar su participación como autoridades, en la dinámica y decisiones del SGR, con al menos cuatro avances importantes:

I. Un mayor aprovechamiento étnico y ambiental de las regalías, garantizable a través de la participación de los pueblos indígenas, con voz y voto en la Comisión Rectora del SGR a nivel nacional y en los OCAD a nivel territorial, adicional a la creación y operatividad autónoma de una *Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, para el manejo autónomo de los recursos que le corresponden.

II. Ampliación del tipo de organizaciones étnicas, que pueden ejecutar proyectos financiados con regalías, como los Consejos Regionales Indígenas, así como las Asociaciones de Cabildos.

III. La concertación de las metodologías y criterios diferenciales, para facilitar la participación de los pueblos étnicos en las convocatorias nacionales, de proyectos financiados por regalías indirectas.

IV. La concertación de las fórmulas para garantizar un acceso étnico equitativo, a las regalías directas que llegan a los departamentos y municipios del país.

¿Cómo queda la nueva Ley 2056 de 2020 de Regalías, en términos de su enfoque étnico diferencial?

Si bien se incluyeron los puntos anteriores, se limitó el derecho a voto de los pueblos étnicos en la Comisión Rectora del SGR a su ejercicio exclusivo frente a las regalías que por Ley les corresponden, y eliminó este derecho en los OCAD regionales, debilitando el poder de veeduría y fiscalización inmediata de sus voceros, sobre el comportamiento general del Sistema frente a sus derechos.

Aún así, los pueblos indígenas logran introducir cuatro salvaguardas importantes en la Ley que constituyen una oportunidad para exigir mayor equidad en el acceso étnico a estos recursos:

1. El respeto del derecho a la consulta previa, libre e informada, de proyectos que generen regalías, porque esta Ley no implica una renuncia a las posturas de los pueblos étnicos, sobre los riesgos, amenazas y beneficios de los mismos en territorios ancestrales.

2. El voto sin refrendación, que presume la validez y legalidad de las votaciones de los voceros por los Pueblos Étnicos, en la Comisión Rectora del SGR.

3. La autonomía de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas para definir sus pautas de funcionamiento.

4. El uso de las regalías para otros temas como el cuidado ambiental (5% del total de Regalías), ciencia y tecnología (pasa de 9.5% a 10% del total), educación (mínimo 5% del total) y construcción de paz (7%).

5. El derecho de los pueblos étnicos a beneficiarse de las regalías directas, que antes solo llegaban por medio de los entes territoriales, con un 1% del total de las mismas para pueblos indígenas, y 1% para pueblos afrocolombianos, raizales y palenqueros y que manejarán en su propia instancia de decisión.

6. El enfoque étnico diferencial, como un criterio de funcionamiento del SGR, que obliga a que sus disposiciones sean respetuosas de los derechos, leyes propias y realidades de los Pueblos Étnicos.

7. Mayores recursos para los mil municipios con mayores niveles de necesidades básicas insatisfechas - NBI (del 10 al 15% del total de regalías), la mayoría con territorios ancestrales.

8. Mayores recursos de las regalías directas que les deben llegar por medio de los municipios (4.5%) y Departamentos (2%).

Desafíos

I. A pesar de los avances de la reforma al SGR, los pueblos étnicos seguirán siendo una voz minoritaria en las instancias de decisión del SGR, en las que habrá ahora, mayor diversidad de actores e intereses políticos regionales y nacionales.

Los representantes de los Pueblos indígenas deberán manejar muy bien la lógica del SGR y asesorarse en lo jurídico y económico, así cómo identificar potenciales aliados en la Comisión Rectora y las OCAD regionales, para que sus posturas no se diluyan entre espacios con diversidad nuevos actores y cruces de intereses, que además tienen a politizarse con facilidad en épocas preelectorales.

II. El funcionamiento del Sistema General de Regalías aún requiere reglamentación:

Y es que la creación de instrumentos y mecanismos diferenciales para que los pueblos étnicos accedan a regalías como las de las convocatorias nacionales de proyectos que se financia con las mismas, aún no existen y deben ser diseñadas y concertadas con los mismos, así como los criterios para concertar las fórmulas de distribución de las regalías que les llegan a los municipios y el mismo funcionamiento de espacios autónomos, como la Instancia especial de decisión de los pueblos indígenas, que además requerirá pautas de funcionamiento acordadas internamente.

Exigir el avance en la reglamentación, de aspectos de la Ley que aún son enunciativos, facilita exigir la implementación de la norma de acuerdo a lo logrado y aprobado en la nueva Ley.

III. La funcionalidad de espacios como la Instancia especial de Decisión de los Pueblos Indígenas requerirá presupuesto, afianzar capacidades en sus voceros, consolidar equipos técnicos con experiencia y generar nuevos canales de comunicación, para la presentación, discusión y aprobación de los proyectos que presentarán las comunidades, así como el seguimiento técnico al comportamiento del SGR y al impacto de las decisiones de la Comisión rectora y los OCAD regionales, que de alguna forma le puedan afectar.

IV. Los Alcaldes y gobernadores como ordenadores de gasto local, aún conservan un fuerte protagonismo en el manejo de las regalías directas que llegan a los entes territoriales, y son una pieza fundamental con la que requerirá contar, para lograr una distribución eficiente y oportuna de los recursos que corresponden por esta vía a los pueblos étnicos de sus jurisdicciones, aún en medio de los intereses partidistas y coyunturas preelectorales que los envuelven.

El control social a las actuaciones de los funcionarios públicos de los entes territoriales en este tema, será determinante para avanzar en la dirección que indica la nueva Ley.

V. La acción judicial para exigir cumplimiento de acuerdos de consulta previa de esta Ley, como el del derecho al voto étnico en los OCAD regionales aún es posible, gracias a fallos judiciales como el T-002 de 2017, que insisten en que:

(…) la protección del derecho fundamental a la consulta previa no se agota con la simple formalización o protocolización de un acuerdo de consulta previa, dado que es necesario surtir todas las etapas posteriores para materializar y gozar de este derecho (...) El ACP -Acuerdo de Consulta Previa- es un acto jurídico vinculante en la jurisdicción constitucional, que refleja una manifestación plural de voluntades, en tanto en ella intervienen sujetos de derecho público y de derecho privado, en compañía del Ministerio Público. Como quiera que, por regla general, se trata del cumplimiento de prestaciones de naturaleza fundamental, en favor de comunidades minoritarias en debilidad manifiesta (…)

VI. Que las Regalías generen el impacto social y ambiental que indica la Ley y no se diluyan entre viejos y nuevos clientelismos locales y nacionales, requerirá fortalecer las estrategias de control social, veeduría y fiscalización ciudadana, en alianza con otros actores de sociedad civil, y a la luz de lineamientos judiciales que existen, para exigir su priorización en las poblaciones, territorios y estrategias que más las requieren.

VII. La pedagogía de la norma es fundamental para hacerla cumplir, y conocer la estructura, fines y funcionamiento del nuevo Sistema Nacional de Regalías en los territorios y comunidades, es urgente para exigir su implementación.

Aprovechar los espacios y procesos formativos que ya caminan en los territorios, para abordar el tema, constituye una oportunidad para su mejor aprovechamiento comunitario.

Referencias Bibliográficas

Archivo General del Congreso de Colombia. Acta de la Sesión Plenaria de Cámara y Senado, del 30 de septiembre de 2020. En que se aprueba la Ley 2056 de 2020.

Cinep, 2016. Consultado en https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160501.informe_especial_mineria.pdf

Congreso de Colombia. Ley 2056 de 2020 Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Conpes, 2016. Consultado en http://www.ideam.gov.co/documents/24189/30138087/2016-05-16+Catastro+Multip+VDiscusi%C3%B3n.pdf/f68f59f7-9907-4373-8d4b-bc643bf6fb14?version=1.0

Contraloría 2013. Minería en Colombia. Derechos, políticas públicas y gobernanza. Consultado en https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472306/01_CGR_mineria_I_2013_comp.pdf/40d982e6-ceb7-4b2e-8cf2-5d46b5390dad

Contraloría 2020. Informe Auditoria Cumplimiento Consultado en https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/1736422/015+Informe+Auditoria+Cumplimiento+MADS+Arroyo+Bruno+ls.pdf

Corte Constitucional. Sentencia de la Corte Constitucional, T -002 de 2017, sobre el carácter vinculante de los acuerdos de Consulta Previa.

Indepaz Consultado en http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/05/Incoder-Proyecto-multipropo%CC%81sito-1.pdf

Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas - MPC, 2020. Acta de Protocolización de la Consulta Previa, a la reforma de la Ley General de Regalías, del 01 de agosto de 2020.

Universidad del Rosario. "Regalías y desequilibrios territoriales. Consultado en https://www.urosario.edu.co/Documentos/Facultad-de-Ciencia-Politica-Gobierno-y-Relacione/Series-de-Documentos/Regalias-y-desequilibrios-territoriales-en-Colombi.pdf

Universidad La Salle. Evolución del régimen de regalías en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991. Equidad y Desarrollo. Consultado en https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1155&context=eq

Universidad Nacional. Promulgado el Acto Legislativo 05 de 2019, que reforma el Sistema General de Regalías. Consultado en http://investigacion.unal.edu.co/boletin/notas-boletin-un-investiga/news/promulgado-el-acto-legislativo-05-de-2019-que-reforma-el-sistema-general-de-regalias/

Dirección: Lina Marcela Tobón Yagarí
Oficina de Comunicaciones Akubadaura
Teléfono: 3002037484
Página web: www.akubadaura.org

@CJAkubadaura
Comunidad De Juristas Akubadaura
Akubadaura Juristas
@CJAkubadaura

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.